

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2256313

23 MARZO 2026 03:27 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 4387/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario de autoría del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En la décima segunda sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 10 de marzo de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4387/2022-CR que recomienda la no aprobación y envío al archivo. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

El proyecto legislativo fue presentado el 3 de marzo de 2023 al Área de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado el 6 de marzo de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

La iniciativa legislativa contiene una fórmula legal compuesta por tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales (DCF), con el siguiente contenido:

- El artículo 1 señala como objeto de ley la de objeto modificar e incorporar normas jurídicas al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo - OIT y los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú que reconocen el goce de los derechos laborales de los servidores públicos.
- El artículo 2 señala como finalidad de la Ley garantizar el goce de los derechos laborales de los servidores públicos, respecto del derecho que deben tener los servidores contratados en la conservación de plazas cuando sean designados en cargos políticos o de confianza y retornar a la misma al concluir la designación y el derecho a extender la edad del cese definitivo.
- El artículo 3 modifica los artículos 14 e inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el siguiente texto:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

*“Artículo 14.- El servidor de carrera **o personal contratado que haya sido** designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera **o plaza**, al concluir la designación”, y;*

“Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

*a) Límite de setenta años de edad. **Y excepcionalmente por necesidad del servicio la empleadora podrá ampliar el cese definitivo hasta los 75 años, siempre y cuando tenga la aceptación del trabajador y que se dé una evaluación médica y multidisciplinaria de Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Salud (Minsa) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS) que certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones.***

b) Pérdida de la Nacionalidad;

c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;

d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.

f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia”.

Como disposiciones complementarias establece (1ra DCF) la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 276 en el plazo de treinta (30) días calendarios y (2da DCF) la derogatoria de las normas que se opongan a la ley propuesta.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“... El artículo 14 del Decreto Legislativo 276, sostiene que los servidores de carrera pueden asumir un cargo de confianza o político y retornar a su plaza una vez esta designación concluya. Pero en la práctica se viene aplicando en la administración pública, el derecho de reserva de plaza para los servidores del mismo régimen pero que tienen la condición de contratados. Así tenemos que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

En el caso de designaciones de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo 276, se realiza por medio de la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que, al momento de la culminación de la designación, el servidor se reintegre a su puesto primigenio y reasuma sus funciones en el nivel correspondiente. En ese sentido, el trabajador nombrado designado para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

desempeñarse en una entidad distinta a la suya suspenderá su vínculo laboral con la entidad de origen, por medio de la reserva de plaza, asimismo, dicha entidad tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor designado, hasta antes que su vínculo laboral se suspende por la designación (...) este derecho en la actualidad es de aplicación tanto a los servidores de carrera como a los contratados”.

En lo referente al límite de edad como causa justificada para el cese definitivo de un servidor (...) ahora que se calcula una esperanza de vida de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres, prolonguemos la vida laboral como una manera de sentirse activo en una etapa en la que las facultades físicas e intelectuales rinden.”

3. OPINIONES

3.1 Pedidos de opinión

- a) Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP. Mediante Oficio 1381-PL004387-2022-2023-P-CTSS-CR del 7 de marzo de 2023.
- b) Ministerio de Salud. Mediante Oficio No. 1380-PL004387-2022-2023-P-CTSS-CR del 7 de marzo de 2023.
- c) Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio No. 1379-PL004387-2022-2023-P-CTSS-CR del 7 de marzo de 2023.
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio No. 1378-PL004387-2022-2023-P-CTSS-CR del 7 de marzo de 2023.

3.2. Opiniones recibidas

a) Ministerio de Economía y Finanzas MEF

Mediante OFICIO 724-2023-EF/10.0, del 24 de abril de 2023, dicho sector nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 0128-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios en el que concluyen que el proyecto *“regula aspectos relacionados a acciones de personal, así como a derechos laborales, los mismos que corresponden al ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ... no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento”*.¹

b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE

Mediante OFICIO 2103-2023-MTPE/4, del 7 de agosto de 2023, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 0759-2023-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica², en la que concluyen *“que es la Autoridad Nacional del Servicio Civil-*

¹ Ver opinión del MEF en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTYwMTI=/pdf>

² Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzMjI1/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

SERVIR, la entidad competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa puesta a consideración”.

3.3 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo bajo estudio se tiene registrada la opinión del ciudadano MARCO ANTONIO MORENO VENTURA, que opina en contra de la iniciativa en estudio.³

4. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios. Publicada el 17 de diciembre de 2024.
- c) Ley 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas. Publicada el 31 de diciembre de 2024.
- d) Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- e) Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Antecedentes parlamentarios

Vistos los expedientes de proyectos de ley de la presente y anteriores legislaturas se han encontrado las siguientes propuestas legislativas que contienen similares o iguales propuestas a las del proyecto 4387/2022-CR:

- a) PL. 3849/2022-CR, que propone la modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo 276 concediendo el derecho de reserva de plaza a los servidores contratados. Este proyecto fue dictaminado y aprobado por el Pleno del Congreso, siendo publicado como Ley 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de

³ Ver expediente PL 4387/2022-CR. en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4387>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas.

- b) PL. 1505/2021-CR, Ley que modifica el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor hasta los 75 años de forma excepcional.
- c) PL. 1535/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, que promulga la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor hasta los 75 años.
- d) PL. 2510/2021-CR, Ley que modifica el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"

Los proyectos de los incisos b), c) y d) proponen extender el límite de edad para el cese del servidor público, hasta los 75 años de edad, por excepción y necesidad del servicio. Dichos proyectos fueron dictaminados acumulativamente y aprobados por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 10 de febrero de 2023, estando en la etapa de Orden del Día y con texto sustitutorio presentado el 15 de diciembre de 2023.

5.1.2. Identificación de la problemática y pretensiones.

Conforme al contenido del proyecto legislativo se ha identificado las siguientes pretensiones:

- a) Adicionar a los servidores contratados bajo el régimen 276 para poder ser designados para desempeñar cargo político o de confianza y que estos retornen a su plaza al concluir dicha designación. (Modificación del artículo 14° del Decreto Legislativo 276).
- b) Aumentar, de forma excepcional, por necesidad del servicio el límite de edad para el cese del servidor de 70 a 75 años de edad, siempre y cuando tenga la aceptación del trabajador y haya una evaluación médica y multidisciplinaria de las aptitudes físicas del servidor. (Modificación del inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276).

5.1.3. Análisis de la viabilidad y necesidad de las propuestas

5.1.3.1 Sobre la propuesta de adicionar a los servidores contratados bajo el régimen 276 para que puedan ser designados para desempeñar cargo político o de confianza y que retornen a su plaza al concluir dicha designación. (Modificación del artículo 14° del Decreto Legislativo 276).

Conforme a la exposición de motivos del proyecto bajo estudio señala que esta propuesta pretende legalizar una situación que ya se está presentando en la práctica, esto es, que se viene aplicando el derecho de reserva de plaza para los servidores del régimen 276 en condición de contratados que asumen un cargo de confianza o político, no solo para los servidores de carrera. Conforme señala el autor del proyecto *“este derecho [de reserva de plaza] en la actualidad es de aplicación tanto a los servidores de carrera como a los contratados”*.

De la revisión de los antecedentes parlamentarios, se ha corroborado que en la sesión del Pleno del 21 de noviembre de 2024 se aprobó la modificación del artículo 14° del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Decreto Legislativo 276 que recoge el sentido de la propuesta del proyecto bajo estudio, con el siguiente texto:

*“Artículo 14. El servidor de carrera **o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años**, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera **o plaza**, al concluir la designación”.*

Conforme al Diario de Debates de dicha sesión se consideró pertinente, para lograr una mayor eficacia en la gestión administrativa del cargo político, de dirección o de confianza, que el servidor contratado beneficiado con la designación cuente con un período de tiempo de experiencia mínimo a fin de tener los mayores conocimientos de la entidad en la que se encuentra laborando, y terminado esa designación retome su plaza ocupacional.⁴

Estando a lo señalado, la comisión considera que en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia⁵ al incorporarse la propuesta y el supuesto fáctico o jurídico que la sustentaba en el **artículo 3° de la Ley 32223**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la

⁴ Conforme al diario de debates del 21/11/2024, se produjo la siguiente sustentación: “señor presidente, tenemos a un servidor que asume obligaciones y responsabilidades distintas a las que tenían al ser contratados, pero sin ninguna retribución adicional que compense el esfuerzo por el trabajo mayor, más complejo y de mayor responsabilidad. Pero además, señor presidente, también ocurre que al asumir un cargo directivo o de confianza no tienen la seguridad que al terminar esa designación su plaza estará disponible a su retorno, en muchos casos son prácticamente despedidos y se quedan en la calle (...) A diferencia de los servidores de carrera, un trabajador contratado, que viene laborando 10, 15 o 20 años, con toda la experiencia que posee tendría todo el derecho de asumir un cargo de confianza para mejorar sus condiciones de vida, pero no puede hacerlo actualmente porque no cuenta con el derecho de reserva de plaza, como ocurre con un servidor de carrera, pese a que tiene la condición de contratado permanente (...) reconoce de manera expresa que el trabajador en condiciones de contrato permanente, con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político de dirección o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza al concluir la designación; así como a percibir la remuneración correspondiente al cargo de confianza o al puesto de director designado o encargado (...) aún tenemos la posibilidad de corregir la idéntica problemática que afecta a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, respecto al derecho a la reserva de plaza. Actualmente, estos servidores que cuentan con una plaza y llevan laborando durante diez o quince años en condición de contratados, no pueden asumir cargos de confianza, debido a que no cuentan con el derecho a la reserva de plaza, como sí lo tienen los trabajadores nombrados (...) Además de corregir este problema también incorpora un requisito base: los servidores deben tener una continuidad mínima de cinco años para poder acceder a este derecho.”

⁵ Como señala la profesora Eugenia Ariano Deho, se presentaría una sustracción de materia de un proceso pendiente cuando por hechos sobrevenidos al planteamiento de la demanda el actor obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener (Ariano Deho, Eugenia. Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista PUCP, p. 145). Recuperado en: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-de-san-antonio-abad-del-cusco/derecho-empresarial/analisis-de-la-casacion-n-3458-2009-lima/17772047>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, publicada el 31 de diciembre de 2024.

En efecto, los elementos facticos y jurídicos perseguidos por el autor, esto es, incluir a los servidores contratados bajo el régimen 276 a fin de que ser designados en cargos de confianza, pero siempre reservando su plaza, han sido legislados.

5.1.3.2 Sobre la propuesta de que, de forma excepcional, y por necesidad del servicio se aumente el límite de edad para el cese del servidor de 70 a 75 años de edad, siempre y cuando se tenga la aceptación del trabajador y haya una evaluación previa médica y multidisciplinaria de sus aptitudes físicas. (Modificación del inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276).

En igual sentido de la revisión de los antecedentes parlamentarios se aprecia que esta propuesta ha sido debatida y aprobada por nuestra comisión en la sesión del 10 de febrero de 2023, habiéndose presentado un texto sustitutorio el 15 de diciembre de 2023, siendo debatido y aprobado en primera votación dicho texto, cuyo artículo 1° propone la modificación del artículo 35° del Decreto Legislativo 276 con la siguiente propuesta:

“Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad. Excepcionalmente, a solicitud del trabajador, y cuando la necesidad del servicio lo justifique, dicho límite puede extenderse hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria, asumida por el empleador, certifique que el trabajador se encuentra en condiciones físicas y mentales para el desempeño de sus funciones. La solicitud se presenta hasta la fecha en que el trabajador cumple los setenta años de edad, mediante cualquier medio físico o virtual que permita dejar constancia de su presentación.*

La oficina de recursos humanos de la entidad empleadora o la que haga sus veces emite un informe debidamente sustentado en criterios objetivos para determinar la necesidad del servicio. Si el empleador rechaza la solicitud el trabajador sin valorar este informe o el resultado de la evaluación médica, el rechazo se presume como despido nulo.

El empleador debe responder la solicitud del trabajador dentro de los sesenta días calendario contados desde su presentación, adjuntando el informe de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces. Mientras no exista comunicación sobre la denegación de la solicitud, el vínculo laboral se mantiene en sus mismos términos.

El trabajador cuyo vínculo laboral se extienda conforme a lo dispuesto en la presente ley puede brindar capacitación sobre la función inherente al cargo que desempeña”.⁶

⁶ Ver texto sustitutorio en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNz10/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Conforme al expediente virtual de los proyecto acumulados y aprobados en este dictamen, se encuentran al 26 de julio de 2025 en la etapa de Orden del Día.

Así entonces, si bien no se ha presentado en esta propuesta un caso de sustracción de la materia, en aplicación del principios de economía procesal, y habiendo un dictamen de nuestra comisión que se ha pronunciado de forma favorable sobre los aspectos de fondo o sustantivos que propone el proyecto 4387/2022-CR (ampliación excepcional del cese del servidor de los 70 hasta los 75 años, previa necesidad del servicio y evaluación médica multidisciplinaria) se considera innecesario una nueva evaluación o pronunciamiento sobre dicha propuesta, más aún cuando la etapa de estudio en comisiones ha precluido (principio de preclusión de etapas⁷) estando, actualmente, en la etapa de Orden del Día, dependiente de otros niveles de la organización y servicio parlamentario.

6. CONCLUSIONES

- Se ha producido un caso de sustracción de la materia respecto a la propuesta de considerar, expresamente, a los servidores contratados bajo el régimen 276 a fin de que puedan ser designados para desempeñar cargo político o de confianza y que estos retornen a su plaza al concluir dicha designación, al estar consideradas dichas propuestas en el artículo 3º de la Ley 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, publicada el 31 de diciembre de 2024.
- La propuesta de aumentar, de forma excepcional, por necesidad del servicio el límite de edad para el cese del servidor de 70 a 75 años de edad, siempre y cuando tenga la aceptación del trabajador y haya una evaluación médica y multidisciplinaria de las aptitudes físicas del servidor ya ha sido objeto de pronunciamiento de nuestra comisión en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2021-CR, 1535/2021-CR, 2510/2021-CR y 2824/2022-CR, aprobado el 10 de febrero de 2023, por lo que no se hace necesario un nuevo pronunciamiento de la comisión sobre dicha propuesta en aplicación de los principios de economía procesal y preclusión de etapas.

7. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la NO APROBACION del Proyecto de Ley 4387/2022-CR y su envío al archivo.

⁷ El principio de preclusión consiste en que cada etapa del proceso concluye para dar paso a una nueva etapa, de manera que no es posible regresar a cuestionamientos efectuados en la etapa anterior, en salvaguarda del derecho de defensa, las partes procesales no pueden quedar en una permanente incertidumbre de que algún aspecto procesal pueda ser cuestionado en cualquier momento. Decisión de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Permanente de 25/08/2022 (Expediente: 002341-2018)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Sala de Comisión,
Lima, 10 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 12:10:21-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 13:04:16-0500

Edgar TELLO MONTES
Secretario



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2026 16:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 10:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 11:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 12:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 16:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 14:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 15:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2026 10:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2026 12:57:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 15:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 18:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 11:09:15-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4387/2022-CR QUE RECOMIENDA SU NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.